



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 119

Bogotá, D. C., viernes, 23 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2023 CÁMARA**

*por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., febrero de 2024

Honorable

MESA DIRECTIVA

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 281 de 2023 Cámara, por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.**

Respetada Mesa Directiva, mediante Documento CQCP 3.5 / 197 / 2023-2024, se me ha designado Ponente para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 281 de 2023 Cámara, por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones. Atendiendo lo ordenado por la Presidencia y en razón a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me

permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate, en los siguientes términos.

Cordialmente,

**LUIS RAMIRO RICARDO BUEVAS**  
Representante a la Cámara.  
CITREP 8. Montes de María.  
Ponente

#### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2023 CÁMARA**

*por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.*

La presente Ponencia consta de las siguientes partes.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES
2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL
4. IMPACTO FISCAL
5. PLIEGO DE MODIFICACIONES
6. CONFLICTO DE INTERÉS
7. PROPOSICIÓN
8. TEXTO PROPUESTO

## 1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 17 de octubre del año 2023 por los honorables Senadores *Catalina del Socorro Pérez, José David Name Cardozo, Antonio José Correa Jiménez, Marcos Daniel Pineda* y los honorables Representantes *Luis Ramiro Ricardo Buelvas, José Octavio Cardona León, Wadith Alberto Manzur Imbett, Julio Roberto Salazar Perdomo, Karen Astrith Manrique Olarte, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Milene Jarava Díaz, Haiver Rincón Gutiérrez, Diego Fernando Caicedo Navas, William Ferney Aljure Martínez, Diógenes Quintero Amaya, Leonor María Palencia Vega, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, John Jairo González Agudelo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Karen Juliana López Salazar y Juan Pablo Salazar Rivera*. La iniciativa fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1494 de 2023 de la Cámara de Representantes.

El día 09 de noviembre de 2023, mediante Oficio CQCP 3.5 / 163 / 2023-2024, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, designó al suscrito, Representante *Luis Ramiro Ricardo Buelvas*, Ponente para Primer Debate de dicho proyecto. El Informe de Ponencia para Primer Debate fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1747 de 2013.

El día 12 de diciembre de 2023, fue discutido y aprobado por unanimidad en la Comisión Quinta Constitucional Permanente con dos proposiciones avaladas. El mismo día, mediante Oficio CQCP 3.5 / 197 / 2023-2024, la Secretaría de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó al suscrito, Representante *Luis Ramiro Ricardo Buelvas*, Ponente para Segundo Debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, razón por la cual procedemos a rendir Informe de Ponencia dentro del término legal.

## 2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

### 2.1. Objeto del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear, definir y reglamentar la pesca de turismo en Colombia, con el fin de diversificar la actividad pesquera y promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.

### 2.2. Contenido

La iniciativa consta de nueve (9) artículos, incluida su vigencia que contienen lo siguiente:

- **Artículo 1°.** Objeto de la ley.
- **Artículo 2°.** Modifica el artículo 8° de la Ley 13 de 1990, para incluir la categoría de pesca *de turismo*.

- **Artículo 3°.** Modifica el artículo 273 del Decreto número 2811 de 1974, para incluir la categoría de pesca *de turismo*.
- **Artículo 4°.** Modificación al artículo 74 del Decreto número 2811 de 1974, para incluir un nuevo literal j con el fin de delimitar las zonas excluidas para el ejercicio de la pesca turística.
- **Artículo 5°.** Modificación al artículo 277 del Decreto número 2811 de 1974 para delimitar las zonas excluidas de la pesca turística.
- **Artículo 6°.** Modificación al artículo 287 del Decreto número 2811 de 1974 para la formulación e implementación de planes, programas y proyectos que busquen mejorar las condiciones económicas y sociales de los actores involucrados en la pesca de turismo.
- **Artículo 7°.** Principios del ejercicio de la pesca de turismo.
- **Artículo 8°.** Reglamentación del ejercicio de la pesca de turismo.
- **Artículo 9°.** Contiene la vigencia y deroga disposiciones que contrarían lo establecido en los artículos anteriores.

### 2.3. Justificación

El proyecto de ley busca crear una nueva categoría de la actividad pesquera, para promover el desarrollo económico, social y cultural del país, en el marco de la sostenibilidad.

La pesca de turismo se practica en zonas apartadas del país que no gozan de una economía que ofrezca alternativas productivas competitivas. En estas zonas, la realización de la pesca de turismo se asocia al derecho al trabajo de las comunidades, a la generación de ingresos necesarios para la atención del mínimo vital, a contribuir a la reducción de la pobreza y a atender la seguridad alimentaria de las comunidades marginadas. En este sentido, es una fuente de ingresos para los diferentes actores involucrados, principalmente en las ciudades ribereñas y marítimas, donde se presenta como una alternativa a la ilegalidad y marginalidad.

Por otro lado, la pesca turística permite salvaguardar el principio de desarrollo sostenible, al permitir que los guías y pescadores sean un actor fundamental como veedores del estado real de los ecosistemas donde se desarrolla esta actividad. De este modo, permitiría la preservación de las especies y brindar un escenario para el estudio científico en las áreas en donde se desarrolle esta práctica.

Al respecto, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (Asocapitales) emitió concepto respecto a la presente iniciativa legislativa en los siguientes términos:

Es innegable el impacto positivo de este proyecto de ley en las ciudades costeras y ribereñas. Uno de estos casos es Puerto Carreño cuya principal actividad turística es la pesca desde hace más de 20 años. En este municipio los operadores turísticos se han capacitado en educación ambiental, en la

conservación del pez insignia del municipio, que es el pavón, y en las buenas prácticas de pescas.

Este municipio es reconocido nacional e internacionalmente por la pesca turística, que realiza en la temporada de verano, incrementando la visita de turistas y activando todos los sectores de la cadena productiva. Hasta el mes de agosto de 2022, en Puerto Carreño se encontraban legalizadas 24 empresas cuya actividad principal es la prestación de servicios turísticos relacionados; entre ellos, la pesca de turismo. Ahora bien, con este tipo de pesca se ven beneficiadas aproximadamente más de 200 familias del municipio que pertenecen a la cadena productiva del turismo (hoteles, restaurantes, comercio, operadores turísticos, agencia de viajes, transporte (terrestre, fluvial, aéreo)). La siguiente tabla muestra el número de personas que han visitado el municipio de Puerto Carreño en los últimos 5 años, con el fin de desarrollar la actividad de pesca:

Año	Nacionales	Extranjeros	Total
2017 - 2018	1108	74	1182
2018 - 2019	755	256	1011
2019 - 2020	665	111	776
2020 - 2021	0	0	0
2021 - 2022	530	87	617

En este sentido, el municipio de Puerto Carreño se ve beneficiado con el objetivo del proyecto de ley, puesto que permite el desarrollo de la principal actividad turística de la región a través del desarrollo sostenible, económico, social, cultural y turístico del municipio.

Otra ciudad beneficiada por la pesca de turismo es la ciudad de Inírida, destacada por sus atractivos naturales, los cuales permiten el desarrollo de actividades turísticas sostenibles, generando oportunidades laborales para las comunidades indígenas. Al respecto, estas comunidades pueden apreciar el turismo como una actividad económica alternativa a la minería ilegal y los cultivos ilícitos, y como herramienta para mejorar su calidad de vida.

En esta zona del país, los operadores turísticos y hoteleros han desarrollado sus actividades con fundamento en los lineamientos étnicos, teniendo en cuenta que el turismo se desarrolla principalmente en los territorios indígenas y son estas comunidades las encargadas de la administración de estas actividades.

A continuación, se presenta estadísticamente los movimientos de los visitantes a la ciudad de Inírida:

HASTA	TOTAL PASAJEROS ENTRANDO	NATIVOS	RESIDENTES o EXCENTOS	TURISMO POR DESCANSO	NACIONALES	INTERNACIONALES	TURISMO POR TRABAJO	TURISMO POR OTRO MOTIVO	TOTAL VIAJEROS TURISMO
31 de enero	2074	552	1031	407	366	41	79	5	491
28 de febrero	2137	483	1303	145	145		205	1	351
31 de Marzo	774	180	180	379	357	22	35		414
30 de Abril	2127	1004	556	204	241	43	275	8	567
31 de Mayo	2352	705	1106	156	148	8	368	17	541
30 de Junio	2089	607	1033	236	221	15	204	9	449
Total 1er semestres 2022	11.553								2.813

Este cuadro evidencia la vocación turística del municipio de Inírida y el impacto positivo que tiene el presente proyecto de ley para la entidad territorial, teniendo en cuenta que la pesca de turismo es una de las actividades dirigidas por las comunidades

indígenas, quienes son los guías turísticos en estos territorios.

Así, en la temporada alta de viajeros (que coincide con la temporada de verano), los aliados comerciales y residentes del municipio, cuya cadena de atención a los turistas inicia desde el ingreso de las personas al Aeropuerto César Gaviria Trujillo, se benefician de forma directa de la pesca, como actividad turística.

En conclusión, La creación de la pesca de turismo brinda herramientas de desarrollo sostenible de las comunidades que viven de esa actividad, genera empleo, busca el fortalecimiento en la promoción de la cultura de las regiones, posiciona a Colombia como potencia mundial de este tipo de prácticas, en provecho de su riqueza natural e hídrica, de la mano con la educación, sostenibilidad e investigación científica.

### 3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

#### 3.1. MARCO CONSTITUCIONAL

En cuanto a normas de rango constitucional que desarrolla el presente proyecto se encuentran los siguientes.

- **Artículo 7°.** “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

La diversidad étnica y cultural que posee Colombia es un aspecto importante y transversal en la actividad pesquera. Son muchas las comunidades que alrededor del territorio nacional desarrollan esta actividad, por lo que este mandato constitucional es de suma importancia dentro del proyecto de ley.

- **Artículo 64.** “...El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

La promoción del desarrollo económico, social y sostenible del país por medio de una nueva actividad de pesca que permita un aumento en la calidad de vida de la población campesina y rural del país.

- **Artículo 67.** “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Dentro del alcance del proyecto de ley se busca que el turismo y la educación tengan una correlación directa, para poder brindar nuevas experiencias a las personas y ayudar a la academia en la investigación y búsqueda de este ecosistema.

- **Artículo 70.** “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

La adición de una nueva actividad de pesca permite transmitir la cultura a través del turismo y así permitir la preservación de las costumbres y tradiciones de los pueblos.

- **Artículo 80.** “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Es necesario proteger el ecosistema pesquero y los recursos hídricos que se derivan de este. El turismo se puede convertir en el eje central del cuidado ambiental, donde las personas no solo puedan disfrutar de los recursos, sino que se genere conciencia sobre el medio ambiente.

- **Artículo 334.** “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho”.

Crear la actividad de pesca de turismo permite dinamizar la economía de las regiones y da a la población campesina y rural la oportunidad de mejorar su calidad de vida.

**3.2 MARCO LEGAL**

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano se encuentran la siguiente normativa.

- **Ley 13 de 1990.** Por la cual se dicta el estatuto general de pesca
- **Decreto Ley 2811 de 1974.** Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

**4. IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 el cual establece:

*Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las Ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

En consecuencia, el proyecto no genera impacto fiscal a las finanzas del Gobierno nacional, ya que no ordena un gasto imperativo. No obstante, se recomienda solicitar concepto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

**5. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear y definir la pesca de turismo en Colombia, con el fin de diversificar la actividad pesquera y establecer su marco normativo, en aras de promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear, y definir <u>y reglamentar</u> la pesca de turismo <u>como una categoría adicional a las contenidas en la normativa vigente acerca de la actividad pesquera</u> en Colombia. <u>Así mismo, establece los principios básicos para el ejercicio de la pesca de turismo</u> con el fin de diversificar la actividad pesquera el sector pesquero y establecer su marco normativo, en aras de promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.</p>	<p>Se modifica la redacción para ampliar el alcance del objeto e incluir los principios básicos por los que se regirá el ejercicio de la pesca de turismo.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 2°.</b> <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley rige en el territorio colombiano y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho que pretendan desarrollar la pesca de turismo.</p>	<p><del><b>Artículo 2°.</b> <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley rige en el territorio colombiano y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho que pretendan desarrollar la pesca de turismo.</del></p> <p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el artículo 8° de <b>la</b> Ley 13 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 8°.</b> La pesca se clasifica:</p> <p>1) Por razón del lugar donde se realiza, en:</p> <p>a) Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y,</p> <p>b) Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura</p> <p>2. Por su finalidad, la pesca podrá ser</p> <p>a) De subsistencia;</p> <p>b) De investigación;</p> <p><b>c) De turismo,</b></p> <p>d) Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El ámbito y alcance de cada una de las modalidades de la pesca referida el presente artículo se establecerá mediante reglamento que, para el efecto expida el Gobierno nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Se elimina el artículo dos del texto aprobado en primer debate por técnica legislativa.</p> <p>Así mismo, se modifica el orden de los artículos al tomar el cuarto artículo y ubicarlo de segundo para darle mayor coherencia al texto propuesto.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> Modifíquese el artículo 273 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 273. Por su finalidad la pesca se clasifica así:</p> <p>Comercial: la que se realiza para obtener beneficio económico y puede ser:</p> <p>Artesanal o sea la realizada por personas naturales que incorporan a esta actividad su trabajo o por cooperativas u otras asociaciones integradas por pescadores, cuando utilicen sistemas y aparatos propios de una actividad productiva de pequeña escala;</p> <p>Industrial, o sea la realizada por personas naturales o jurídicas con medios y sistemas propios de una industria de mediana o grande escala.</p> <p>De subsistencia, o sea la efectuada sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento a quien la ejecute y a su familia.</p> <p>Científica, o sea la que se realiza únicamente para investigación y estudio;</p> <p>De control, o sea la que se realiza para regular determinadas especies, cuando lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.</p> <p>De fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para establecer o mantener criaderos particulares de especies hidrobiológicas.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Modifíquese el artículo 273 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 273.</b> Por su finalidad la pesca se clasifica así:</p> <p>1. Comercial, o sea la que se realiza para obtener beneficio económico y puede ser:</p> <p>a. Artesanal, o sea la realizada por personas naturales que incorporan a esta actividad su trabajo o por cooperativas u otras asociaciones integradas por pescadores, cuando utilicen sistemas y aparatos propios de una actividad productiva de pequeña escala;</p> <p>b. Industrial, o sea la realizada por personas naturales o jurídicas con medios y sistemas propios de una industria de mediana o grande escala;</p> <p>2. De subsistencia, o sea la efectuada sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento a quien la ejecute y a su familia;</p> <p>3. Científica, o sea la que se realiza únicamente para investigación y estudio;</p> <p>4. De control, o sea la que se realiza para regular determinadas especies, cuando lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico;</p> <p>5. De fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para establecer o mantener criaderos particulares de especies hidrobiológicas.</p>	<p>Se ajusta la redacción para ampliar el alcance del proyecto de ley.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>De turismo, o sea la que se realiza con el fin de promover la actividad turística, de aprovechamiento sostenible y fomento de la cultura.</p> <p>Todas las actividades de pesca de turismo deberán cumplir con las disposiciones ambientales definidas por la ley.</p>	<p>6. De turismo, o sea la que se realiza con el fin de promover <del>la actividad turística;</del> <b>actividades culturales y de aprovechamiento sostenible y fomento de la cultura.</b></p> <p>Todas las actividades de pesca de turismo deberán cumplir con las disposiciones ambientales definidas por la ley</p> <p><b>Parágrafo. Los recursos hidrobiológicos capturados en actividades de pesca de turismo podrán ser devueltos a su hábitat o destinados al consumo personal. En ningún caso podrán ser comercializados o regresados a un hábitat diferente al de extracción.</b></p>	
<p><b>Artículo 4º.</b> Modifíquese el artículo 8º de Ley 13 de 1990, el cual quedará así: “Artículo 8º. La pesca se clasifica: Por razón del lugar donde se realiza, en: Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y, Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura. Por su finalidad, la pesca podrá ser: De subsistencia; De investigación; De turismo; Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El ámbito y alcance de cada una de las modalidades de la pesca a que se refiere el presente artículo, se establecerá mediante reglamento que expida el Gobierno nacional, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p><del><b>Artículo 4º.</b> Modifíquese el artículo 8º de Ley 13 de 1990, el cual quedará así: “Artículo 8º. La pesca se clasifica: Por razón del lugar donde se realiza, en: Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y, Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura. Por su finalidad, la pesca podrá ser: De subsistencia; De investigación; De turismo; Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.</del></p> <p><del><b>Parágrafo.</b> El ámbito y alcance de cada una de las modalidades de la pesca a que se refiere el presente artículo se establecerá mediante reglamento que expida el Gobierno nacional, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</del></p> <p><b>Artículo 4º.</b> Modifíquese el artículo 274 del Decreto número 2811 de 1974, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 274.</b> Corresponde a la Administración Pública:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a). Determinar prohibiciones o vedas respecto de especies e individuos hidrobiológicos;</li> <li>b). Regular las actividades de pesca en aguas nacionales;</li> <li>c). Adelantar estudios sobre recursos hidrobiológicos marítimos y continentales y promover labores de investigación para lograr el manejo adecuado del recurso.</li> <li>d). Prohibir, restringir y reglamentar la introducción, trasplante, cultivo o propagación de especies hidrobiológicas científicamente perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso;</li> <li>e). Prestar asistencia técnica a las industrias y fijar los derechos que deben pagarse por este servicio;</li> <li>f). Establecer o reservar áreas especiales de manejo integrado para protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas, de acuerdo con estudios técnicos;</li> </ol>	<p>Se modifica el orden de los artículos. El artículo cuatro del texto aprobado se deja en segundo lugar para segundo debate para darle mayor coherencia al texto.</p> <p>Así mismo, se crea un nuevo artículo 4º.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p>g). Autorizar la importación, trasplante o exportación de especies hidrobiológicas o de sus productos, y determinar las cantidades y las especies que se deban destinar al consumo interno y a la exportación;</p> <p>h). Establecer los controles estadísticos para las investigaciones biológicas y demás actividades de la pesca;</p> <p>i). Reservar zonas exclusivas para la pesca de subsistencia o para la explotación de especies en beneficio de cooperativas de pescadores, empresas comunitarias u otras asociaciones integradas por trabajadores artesanales;</p> <p><b><u>j) Delimitar, cuando lo considere pertinente, las zonas excluidas para el ejercicio de la práctica de pesca de turismo, atendiendo a los criterios de aprovechamiento sostenible y el cuidado de los recursos hidrobiológicos.</u></b></p> <p>k) Fomentar las demás actividades necesarias para el desarrollo y el aprovechamiento racional y económico de la pesca y para la conservación de las especies hidrobiológicas;</p> <p>l). Realizar directamente actividades relacionadas con la pesca;</p> <p>m). Tomar las demás medidas autorizadas por ley o reglamento.</p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> El Gobierno nacional, con el apoyo de los actores relacionados reglamentará y fomentará el ejercicio de la pesca de turismo para cumplir el objeto de esta ley.</p> <p>Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen su no disminución. Dentro de la reglamentación se incluirán las artes, aparejos, sistemas, cantidades, métodos, zonas, temporadas de pesca y de especies, así como las técnicas de pesca que prevengan el maltrato animal, que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades ambientales, socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas; así, mismo establecerá los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), reglamentará los requisitos que deben cumplir, los prestadores de servicios turísticos, así como las comunidades organizadas que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo.</p>	<p><del><b>Artículo 5°.</b> El Gobierno nacional, con el apoyo de los actores relacionados reglamentará y fomentará el ejercicio de la pesca de turismo para cumplir el objeto de esta ley.</del></p> <p><del>Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen su no disminución. Dentro de la reglamentación se incluirán las artes, aparejos, sistemas, cantidades, métodos, zonas, temporadas de pesca y de especies, así como las técnicas de pesca que prevengan el maltrato animal, que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades ambientales, socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas; así, mismo establecerá los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.</del></p> <p><del><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), reglamentará los requisitos que deben cumplir, los prestadores de servicios turísticos, así como las comunidades organizadas que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo.</del></p> <p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el artículo 277 del Decreto número 2811 de 1974, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 277.</b> Las actividades relacionadas con la pesca deben practicarse de manera que no impidan la navegación o el curso natural de las aguas.</p>	<p>Se modifica el orden de los artículos para darle mayor coherencia al texto propuesto y se crea un nuevo artículo 5°.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 6°.</b> <i>Articulación de la normativa pesquera.</i> La Aunap en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá articular la reglamentación de las actividades de pesca considerando las dinámicas ecológicas y ambientales en las cuencas hídricas transfronterizas compartidas con países vecinos.</p>	<p><del><b>La pesca de turismo no se podrá realizar en zonas excluidas por la autoridad competente.</b></del></p> <p><del><b>Artículo 6°.</b> <i>Articulación de la normativa pesquera.</i> La Aunap en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá articular la reglamentación de las actividades de pesca considerando las dinámicas ecológicas y ambientales en las cuencas hídricas transfronterizas compartidas con países vecinos:</del></p> <p><b>Artículo 6°.</b> Modifíquese el artículo 287 del Decreto número 2811 de 1974, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 287.</b> Para mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores se fomentará la organización de cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes.</p> <p><b><u>El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán planes, programas y proyectos que busquen mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores, operadores turísticos, cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes que desarrollen las modalidades de pesca contenidas en el artículo 273 del Decreto número 2811 de 1974, incluyendo la actividad de pesca de turismo.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo. Los planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen mejoras a las condiciones económicas y sociales de los sujetos mencionados en el presente artículo, deberán ser implementados de manera prioritaria en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- en donde se desarrollen actividades relacionadas con la pesca de turismo.</u></b></p>	<p>Se modifica el orden de los artículos. El contenido del artículo seis se incluye en el texto de artículo 8° por técnica legislativa.</p> <p>Así mismo, se crea un nuevo artículo 6°.</p>
<p><b>Artículo 7°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><del><b>Artículo 7°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias:</del></p> <p><b>Artículo 7°.</b> <i>Principios.</i> La reglamentación del ejercicio de la pesca de turismo deberá estar sujeta a los siguientes principios rectores:</p> <p>a) Aprovechamiento sustentable: Se refiere a la gestión eficiente, consciente y responsable de los recursos hidrobiológicos de tal manera que puedan ser aprovechados en el futuro.</p> <p>b) Sostenibilidad: Se refiere al uso equilibrado de los recursos hídricos e hidrobiológicos para satisfacer las necesidades básicas de la población, sin comprometer la biodiversidad nativa de los ecosistemas.</p>	<p>Se modifica el orden de los artículos para darle mayor coherencia al texto propuesto y se crea un nuevo artículo 7° con los principios que rigen la pesca de turismo.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p>c) Prevención: Se refiere a la implementación de técnicas, estudios y tecnologías que, de manera previa, garanticen la no disminución de las poblaciones de especies protegidas y eviten el maltrato animal.</p>	
<p><b>Artículo Nuevo</b></p>	<p><b>Artículo 8°.</b> El Gobierno nacional <b>a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) y</b> con el apoyo de los actores relacionados con el ejercicio de la pesca de turismo, reglamentará y fomentará el ejercicio de esta modalidad de pesca <b>para cumplir el objeto de esta ley en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</b></p> <p>Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen su no disminución. <b>Dentro de la La</b> reglamentación <b>se incluirán incluirá</b> las artes, aparejos, sistemas, cantidades, métodos, zonas, temporadas de pesca y de especies, así como las técnicas de pesca que prevenzan el maltrato animal, que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades ambientales, socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, <b>así mismo establecerá como</b> los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.</p> <p>De la misma manera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) reglamentará lo correspondiente a la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social.</p> <p><b>A su vez, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá articular la reglamentación de las actividades de pesca de turismo considerando las dinámicas ecológicas y ambientales en las cuencas hídricas transfronterizas compartidas con países vecinos.</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), <b>en un tiempo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley,</b> reglamentará los requisitos que <b>deben deberán</b> cumplir, los prestadores de servicios turísticos, así como las comunidades organizadas que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo.</p>	<p>Se modifica el orden de los artículos. El contenido del artículo seis se incluye en el texto de artículo 8° por técnica legislativa</p>
<p><b>Artículo Nuevo</b></p>	<p><b>Artículo 9°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se incluye un nuevo artículo para la vigencia y derogatorias.</p>

## 6. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 establece:

**Artículo 3°.** *El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:*

**Artículo 291. Declaración de Impedimentos.** *El autor del proyecto y el Ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.*

En consecuencia, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los Congresistas o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que puedan verse beneficiados.

## 7. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas, presento **Ponencia Positiva** al Proyecto de Ley número 281 de 2023 Cámara, *por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como practica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones* y solicito a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate.

Cordialmente,

**LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS**  
Representante a la Cámara  
CITREP 8. Montes de María.  
Ponente

## 8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2023 CÁMARA

*por el cual se crea y Reglamenta la Pesca de Turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** **Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear, definir y reglamentar la pesca de turismo como una categoría adicional a las contenidas en la normativa vigente acerca de la actividad pesquera en Colombia. Así mismo, establece los principios básicos para el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de diversificar el sector pesquero y promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 8° de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:

**Artículo 8°.** La pesca se clasifica:

- 1) Por razón del lugar donde se realiza, en:
  - a) Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y,
  - b) Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura
2. Por su finalidad, la pesca podrá ser
  - a) De subsistencia;
  - b) De investigación;
- c) De turismo,**
- d) Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.

**Parágrafo.** El ámbito y alcance de cada una de las modalidades de la pesca referida el presente artículo se establecerá mediante reglamento que, para el efecto expida el Gobierno nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 3°.** **Modifíquese el artículo 273 del Decreto número 2811 de 1974, el cual quedará así:**

**Artículo 273.** Por su finalidad la pesca se clasifica así:

1. Comercial, o sea la que se realiza para obtener beneficio económico y puede ser:
  - a. Artesanal, o sea la realizada por personas naturales que incorporan a esta actividad su trabajo o por cooperativas u otras asociaciones integradas por pescadores, cuando utilicen sistemas y aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala;
  - b. Industrial, o sea la realizada por personas naturales o jurídicas con medios y sistemas propios de una industria de mediana o grande escala;
2. De subsistencia, o sea la efectuada sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento a quien la ejecute y a su familia;
3. Científica, o sea la que se realiza únicamente para investigación y estudio;
4. De control, o sea la que se realiza para regular determinadas especies, cuando lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico;
5. De fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para establecer o mantener criaderos particulares de especies hidrobiológicas.
- 6. De turismo, o sea la que se realiza con el fin de promover actividades culturales y de aprovechamiento sostenible.**

Todas las actividades de pesca de turismo deberán cumplir con las disposiciones ambientales definidas por la ley.

**Parágrafo.** Los recursos hidrobiológicos capturados en actividades de pesca de turismo podrán ser devueltos a su hábitat o destinados al consumo personal. En ningún caso podrán ser comercializados o regresados a un hábitat diferente al de extracción.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 274 del Decreto número 2811 de 1974, el cual quedará así:

**Artículo 274.** Corresponde a la Administración Pública:

- a) Determinar prohibiciones o vedas respecto de especies e individuos hidrobiológicos;
- b) Regular las actividades de pesca en aguas nacionales;
- c) Adelantar estudios sobre recursos hidrobiológicos marítimos y continentales y promover labores de investigación para lograr el manejo adecuado del recurso.
- d) Prohibir, restringir y reglamentar la introducción, trasplante, cultivo o propagación de especies hidrobiológicas científicamente perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso;
- e) Prestar asistencia técnica a las industrias y fijar los derechos que deben pagarse por este servicio;
- f) Establecer o reservar áreas especiales de manejo integrado para protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas, de acuerdo con estudios técnicos;
- g) Autorizar la importación, trasplante o exportación de especies hidrobiológicas o de sus productos, y determinar las cantidades y las especies que se deban destinar al consumo interno y a la exportación;
- h) Establecer los controles estadísticos para las investigaciones biológicas y demás actividades de la pesca;
- i) Reservar zonas exclusivas para la pesca de subsistencia o para la explotación de especies en beneficio de cooperativas de pescadores, empresas comunitarias u otras asociaciones integradas por trabajadores artesanales;
- j) Delimitar las zonas excluidas para el ejercicio de la práctica de pesca de turismo, atendiendo a los criterios de aprovechamiento sostenible y el cuidado de los recursos hidrobiológicos.**
- k) Fomentar las demás actividades necesarias para el desarrollo y el aprovechamiento racional y económico de la pesca y para la conservación de las especies hidrobiológicas;
- l) Realizar directamente actividades relacionadas con la pesca;
- m) Tomar las demás medidas autorizadas por ley o reglamento.

**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 277 del Decreto número 2811 de 1974, el cual quedará así:

**Artículo 277.** Las actividades relacionadas con la pesca deben practicarse de manera que no impidan la navegación o el curso natural de las aguas.

**La pesca de turismo no se podrá realizar en zonas excluidas por la autoridad competente.**

**Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 287 del Decreto número 2811 de 1974, el cual quedará así:

**Artículo 287.** Para mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores se fomentará la organización de cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes.

**El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán planes, programas y proyectos que busquen mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores, operadores turísticos, cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes que desarrollen las modalidades de pesca contenidas en el artículo 273 del Decreto número 2811 de 1974, incluyendo la actividad de pesca de turismo.**

**Parágrafo. Los planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen mejoras a las condiciones económicas y sociales de los sujetos mencionados en el presente artículo, deberán ser implementados de manera prioritaria en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en donde se desarrollen actividades relacionadas con la pesca de turismo.**

**Artículo 7°.** *Principios.* La reglamentación del ejercicio de la pesca de turismo deberá estar sujeta a los siguientes principios rectores:

- a) Aprovechamiento sustentable: Se refiere a la gestión eficiente, consciente y responsable de los recursos hidrobiológicos de tal manera que puedan ser aprovechados en el futuro.
- b) Sostenibilidad: Se refiere al uso equilibrado de los recursos hídricos e hidrobiológicos para satisfacer las necesidades básicas de la población, sin comprometer la biodiversidad nativa de los ecosistemas.
- c) Prevención: Se refiere a la implementación de técnicas, estudios y tecnologías que, de manera previa, garanticen la no disminución de las poblaciones de especies protegidas y eviten el maltrato animal.

**Artículo 8°.** El Gobierno nacional a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) y con el apoyo de los actores relacionados a la actividad de pesca de turismo, reglamentará el

ejercicio de esta modalidad de pesca en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen su no disminución. La reglamentación incluirá las artes, aparejos, cantidades, métodos, determinación de zonas exclusivas para la pesca de turismo, temporadas de pesca y de especies, que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades ambientales, socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.

De la misma manera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) reglamentará lo correspondiente a la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social.

A su vez, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá articular la reglamentación de las actividades de pesca de turismo considerando las dinámicas ecológicas y ambientales en las cuencas hídricas transfronterizas compartidas con países vecinos.

**Parágrafo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), en un tiempo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará los requisitos que deberán cumplir, los prestadores de servicios turísticos, así como las comunidades organizadas que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo.

**Artículo 9°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS**  
Representante a la Cámara  
CITREP 8. Montes de María.  
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2022 CÁMARA**

*por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear y definir la pesca de turismo en

Colombia, con el fin de diversificar la actividad pesquera y establecer su marco normativo, en aras de promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.

**Artículo 2°.** *Ámbito de aplicación.* La presente ley rige en el territorio colombiano y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho que pretendan desarrollar la pesca de turismo.

**Artículo 3°.** **Modifíquese el artículo 273 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:**

“Artículo 273. Por su finalidad la pesca se clasifica así:

Comercial: la que se realiza para obtener beneficio económico y puede ser:

Artesanal o sea la realizada por personas naturales que incorporan a esta actividad su trabajo o por cooperativas u otras asociaciones integradas por pescadores, cuando utilicen sistemas y aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala;

Industrial, o sea la realizada por personas naturales o jurídicas con medios y sistemas propios de una industria de mediana o grande escala.

De subsistencia, o sea la efectuada sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento a quien la ejecute y a su familia.

Científica, o sea la que se realiza únicamente para investigación y estudio;

De control, o sea la que se realiza para regular determinadas especies, cuando lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.

De fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para establecer o mantener criaderos particulares de especies hidrobiológicas.

De turismo, o sea la que se realiza con el fin de promover la actividad turística, de aprovechamiento sostenible y fomento de la cultura.

Todas las actividades de pesca de turismo deberán cumplir con las disposiciones ambientales definidas por la ley.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 8° de Ley 13 de 1990, el cual quedará así:

“Artículo 8°. La pesca se clasifica:

Por razón del lugar donde se realiza, en:

Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y,

Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura.

Por su finalidad, la pesca podrá ser:

De subsistencia;

De investigación;

De turismo;

Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.

**Parágrafo.** El ámbito y alcance de cada una de las modalidades de la pesca a que se refiere el presente artículo, se establecerá mediante reglamento que expida el Gobierno nacional, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

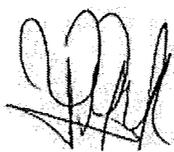
**Artículo 5°.** El Gobierno nacional, con el apoyo de los actores relacionados reglamentará y fomentará el ejercicio de la pesca de turismo para cumplir el objeto de esta ley.

Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen su no disminución. Dentro de la reglamentación se incluirán las artes, aparejos, sistemas, cantidades, métodos, zonas, temporadas de pesca y de especies, así como las técnicas de pesca que prevengan el maltrato animal, que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades ambientales, socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas; Así, mismo establecerá los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.

**Parágrafo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), reglamentará los requisitos que deben cumplir, los prestadores de servicios turísticos, así como las comunidades organizadas que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo.

**Artículo 6°. Articulación de la normativa pesquera.** La Aunap en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá articular la reglamentación de las actividades de pesca considerando las dinámicas ecológicas y ambientales en las cuencas hídricas transfronterizas compartidas con países vecinos.

**Artículo 7°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**LUIS RAMIRO RICARDO BUEVAS**  
Ponente

La relación completa de la aprobación en Primer Debate del proyecto de ley consta en la Acta número 022, correspondiente a la sesión realizada el día 12 de diciembre de 2023; el anuncio de la votación

del proyecto de ley se hizo el día 6 de diciembre de 2023, Acta número 021, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo 1 de 2003.



**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.**  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 423 DE 2023 CÁMARA, 124 DE 2022 SENADO**

*por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.*

SMRC-008-2024

Bogotá, D. C., febrero 19 de 2023

Doctor

LUIS RICARDO VUELVAS

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Ley número 423 de 2023 Cámara, 124 de 2022 Senado, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.**

Apreciado señor Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional el presente Informe de Ponencia Segundo Debate al Proyecto de la Referencia.

Sin otro particular,



**SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 423 DE 2023 CÁMARA, 124 DE 2022 SENADO**

*por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.*

**I. OBJETO:**

El objeto de este importante proyecto es declarar la Ciénaga del Sistema Cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al departamento del Cesar, la Ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico y el complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta como zonas de interés ambiental, turístico y ecológico para efectos de resaltar su recuperación ambiental, implementar su estrategia turística y resaltar su vocación pesquera que pretende promover la seguridad alimentaria de los habitantes de la zona.

**II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El proyecto de ley fue presentado el 17 de agosto de 2022, por el Senador Didier Lobo. Fue aprobado por la Comisión Quinta del Senado de la República el 17 de mayo de 2023 y el 14 de junio de este mismo año fue aprobado por la Plenaria del honorable Senado de la República.

Mediante Oficio CQCP 3.5 /005/2022-2024, el 1° de agosto de 2023 fui designada por la Mesa Directiva de la honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, como Coordinadora Ponente.

En la sesión del 1° de noviembre de 2023 de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, fue aprobado el texto con modificaciones que se enfocaron en incluir el complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta dentro de este importante proyecto.

**III. TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 423 DE 2023 CÁMARA, 124 DE 2022 SENADO**

*por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el Sistema Cenagoso

de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al departamento del Cesar, y la Ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

**Artículo 2°.** Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.

**Artículo 3°.** Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4° de la Ley 2068 del 2020, modificadorio del artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuatismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín.

En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales

**Parágrafo.** Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena autorícese la creación y fortalecimiento de organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia

**Artículo 4°.** Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en particular a la autoridad nacional de acuicultura y pesca Aunap, para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la Ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género que: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el Instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, podrán realizar las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y, ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

**Parágrafo 1°.** Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, se autoriza al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para realizar una caracterización con indicadores socioeconómicos, de las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.

**Parágrafo 2°.** Se fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales

sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena, que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.

**Artículo 6°.** Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena se autoriza al Gobierno nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con el departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque (Cesar) y El Banco (Magdalena), con el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín

**Parágrafo 1°.** A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los Gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

**Parágrafo 2°.** Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 7°.** *Capacidad de carga.* Autorícese al Gobierno nacional para que, en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, realicen estudios de capacidad de carga del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y de la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.

**Parágrafo 1°.** Autorícese al Gobierno nacional para realizar la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y de la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

**Parágrafo 2°.** Autorícese al Gobierno nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, para realizar un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.

**Artículo 8°.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

#### IV. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia, en diversos artículos establece la protección de la naturaleza y del medio ambiente involucrando sectores como las comunidades y las instituciones. En ese escenario encontramos los siguientes artículos:

*Artículo 8°.* Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

(...).

*Artículo 79.* Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua.

*Queda prohibida de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en ecosistemas de paramo y sus zonas de amortiguamiento. También estarán prohibidas las expansiones urbanas y suburbanas y las actividades de alto impacto estos ecosistemas.*

*Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a minería artesanal y de subsistencia en las áreas amortiguadoras, tendientes para mitigar el impacto negativo sobre estos ecosistemas.*

(...).

*Artículo 88.* La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

(...)

#### V. MARCO LEGAL

El autor, Senador Didier Lobo en la exposición de motivos refiere la importancia de la Ley 2175 de 2021, por medio del cual se declara zona de

*interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al Embalse del Guájaro en el departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones, y espera que, gracias a este antecedente legal, con la presente iniciativa se fortalezca la protección del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín.*

De igual manera la ley a Ley 357 de 1997 incluyó en la Lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta y al Complejo Cenagoso de Zapatosa.

#### VI. IMPACTO FISCAL

El pasado 24 de agosto de 2023, se recibió concepto del Ministerio de Hacienda, el cual es acogido en su totalidad para esta Ponencia, ya que el presente proyecto busca autorizar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto.

El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ha dicho la Corte Constitucional, se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas, de manera que se debe que se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa.

Como están concebido los artículos 2°, 3° y 4°, y la fórmula del parágrafo 2° del artículo 5°, el proyecto no está generando ningún impacto fiscal en el inmediato plazo porque las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la futura ley, “se incorporarán, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

En cuanto al parágrafo 1° del artículo 3°, el artículo 5° y el artículo 7°, se acogen los comentarios del Ministerio de Hacienda en el sentido autorizar a los Ministerios a ejecutar las acciones descritas en el proyecto.

#### VII. CONFLICTO DE INTERESES

Frente a la presente iniciativa, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que el objeto del proyecto versa sobre la declaratoria como zona de interés ambiental, turístico y ecológico al Sistema Cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al departamento del Cesar, la Ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico y el Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta y ningún Congresista puede ser titular de declaración de impedimento.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite

del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Lo anterior dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 286 y 291 de la misma ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

De acuerdo con lo anterior, el Ponente advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente proyecto de ley. De cualquier forma, no es óbice para que quien así lo considere, lo declare.

### VIII. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA Y CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Con este proyecto se pretende, mediante la declaratoria de zona de interés ambiental, turístico y ecológico fortalecer la recuperación ambiental, implementar una efectiva estrategia turística y resaltar su vocación pesquera que fortalezca el Sistema Cenagoso de la Zapatosa, la Ciénaga de Mallorquín y el Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Al lograr estos objetivos se fortalecerá la economía de la región, pues generaría ingresos provenientes de los turistas y se asegurará la seguridad alimentaria de los locales gracias al fortalecimiento de la pesca de subsistencia.

Con esta iniciativa fortaleceremos 3 ecosistemas que a continuación describiremos:

#### 1. COMPLEJO CENAGOSO DE ZAPATOSA

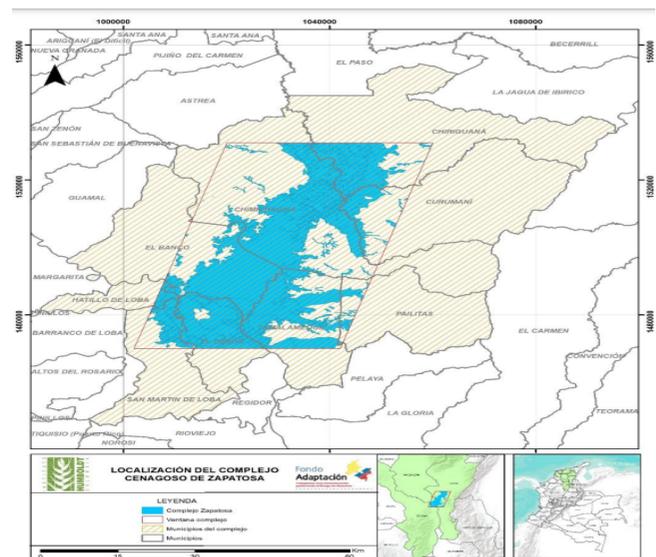
##### • UBICACIÓN:

Según el documento síntesis para la declaratoria del complejo como área protegida elaborado por las Corporaciones Autónomas Regionales del Cesar y Magdalena<sup>1</sup>; este complejo se localiza en los departamentos de Cesar y Magdalena, en la región Caribe colombiana, entre la depresión Momposina y el delta del río Magdalena. Los municipios que los conforman son Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná en el Cesar y El Banco en el Magdalena (Figura 1) (Viloria, 2008). Es alimentado por los ríos Cesar y Magdalena, así como por corrientes menores La Mula, Anime Grande, Animito y Rodeo Hondo, caños (Largo, Blanca Pía, Jobito, Las Vegas, Platanal, Mochila San Pedro, Viejo y Tamalacué) y quebradas (Quebradientes, La Floresta y Alfaro). Es un sistema abierto, formado por espejos de agua, superficies libres de agua, playones y formaciones vegetales aledañas.

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.corpamag.gov.co/archivos/AreasProtegidas/ComplejoCenagosoZapatosaDocumentoSintesis.pdf>

Este sistema cenagoso está formado por varias Ciénagas como Bartolazo, Pancuiche, Pancuichito, La Palma, Santo Domingo y Tío Juancho, entre otras; así como por numerosas islas, como Barrancones, Concoba, Colchón, Grande, Delicias, Loma de Caño, Las Negritas, Palospino y Punta de Piedra.

En el municipio de El Banco (Magdalena) cuenta con una extensión de 25.574,74 ha; mientras que, en el departamento del Cesar, el área total es de 115.190,98 ha, distribuidas así: Chimichagua con 65.591,53 ha, Chiriguaná con 27.144,64 ha, Curumaní con 3.225,95 ha y Tamalameque, con 19.228,85 ha, respectivamente<sup>2</sup>.



Según estudios realizados por la Organización Natura, el área del Complejo Cenagoso de Zapatosa varía desde 200 km<sup>2</sup> en época de aguas bajas, hasta 600 km<sup>2</sup> en aguas altas, y conecta los ríos Magdalena y Cesar. Es el hogar de diversas especies de fauna y flora, además de ser el lugar al que llegan las aves que emprenden su travesía migratoria desde países estacionales como Canadá.

<sup>2</sup> Disponible en <https://natura.org.co/modelo-ecohidrológico-en-la-ciénaga-de-zapatosa-un-caso-ejemplar-para-la-conservación-en-américa-latina/#:~:text=El%20complejo%20cenagoso%20de%20Zapatosa,en%20el%20departamento%20del%20Cesar>

Parte del complejo fue designado sitio Ramsar en 2018, lo que le otorga a la Ciénaga la categoría de humedal de importancia internacional, según la Convención Ramsar (un convenio internacional dedicado a la protección de estos ecosistemas); además de ser declarado Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) en 2019. Su riqueza en flora y fauna es reconocida internacionalmente, por ejemplo, se pueden encontrar más de 500 plantas vasculares, 45 especies de peces, 30 especies de mamíferos, además de cientos de aves migratorias provenientes de Canadá.

#### - ASPECTO DEMOGRÁFICO

Como bien lo relata el autor y Ponente honorable Senador Didier Lobo en la Ponencia 606 de 2023<sup>3</sup> “Al igual que en el resto de Colombia, el incremento de la población en la subregión de la Zapatosa ha sido acelerado. En las últimas siete décadas, El Banco ha sido el municipio con la mayor población de la subregión, seguido por Chimichagua. Por el contrario, Tamalameque, puerto de importancia en el período colonial, se mantuvo con la población más reducida.

En 1938, la población de los cinco municipios con jurisdicción sobre la Ciénaga era de 40.000 habitantes y en 2005 ésta se había incrementado a 150.000. En el caso de Chimichagua, la disminución de su población en los dos últimos censos se explica por la segregación del municipio de Astrea de su territorio. Los diferentes censos muestran a cinco municipios mayoritariamente rurales, y sus principales actividades económicas eran la ganadería extensiva y la pesca artesanal. En 2005, El Banco, Curumaní y Chiriguaná presentaron mayor población en el sector urbano. Este crecimiento de la población en la ecorregión de la Ciénaga de Zapatosa viene afectando su equilibrio ambiental, pues la presión sobre los recursos naturales se ha incrementado más de tres veces en el período analizado. Ahora las Ciénagas, los playones y las áreas de cultivo no sólo deben dar sustento a la población de la subregión, sino además deben generar un excedente para comercializar en el mercado de la región Caribe. De la misma forma, se debe dar respuesta a la mayor demanda por servicios públicos.”

Los problemas de sobreexplotación en la Ciénaga de Zapatosa y Bajo Magdalena comenzaron a principios de los años setenta, cuando fue introducido el trasmallo. Con este arte de pesca en esta zona, aumentaron las capturas de bocachico, bagre, blanquillo, nicuro, doncella, moncholo, coroncoro, picúa, entre otros. En estos años las capturas en la zona de El Banco ascendían a unas 25.000 toneladas, pero paulatinamente empezaron a bajar, hasta llegar a 3.500 toneladas en 2003. Actualmente el Sistema Cenagoso de la Zapatosa experimenta una serie de problemáticas ambientales que, según

la investigación realizada por el Centro de Estudios Económicos del Banco de la República, se derivan de la sobreexplotación de los recursos naturales, la deforestación y el vertimiento de residuos sólidos y líquidos, lo que genera una degradación ambiental repercutiendo de manera directa en la población en sus diferentes dimensiones del desarrollo (Viloria, 2008).

Como se observa, las actividades económicas que pueden afectar este ecosistema son: la pesca, la ganadería extensiva y la agricultura de subsistencia, que impactan negativamente eliminando la cobertura vegetal natural y afectando la salud del ecosistema acuático<sup>4</sup>.

## 2. CIÉNAGA DE MAYORQUÍN

### • UBICACIÓN

Según la Universidad del Norte<sup>5</sup>, “La Ciénaga de Mallorquín se encuentra ubicada en el extremo norte de Barranquilla, sobre el margen izquierdo de la desembocadura del río Magdalena (Bocas de Ceniza). Hace parte del Sistema Delta Estuarino del río Magdalena - Ciénaga Grande de Santa Marta, un sistema estuarino costero con 20 lagunas de salinidad variable, con varios ríos que atraviesan el área y extensas zonas de manglares. La zona es importante por su ecosistema de manglares, el más grande de la costa caribe de Colombia; también sirve como hábitat y lugar de reproducción invernal para varias especies de aves, teniendo al menos dos especies endémicas, y es un lugar de desove para muchas especies de peces”.

La Ciénaga de Mallorquín, fue declarada sitio Ramsar por el Decreto número 388 de 2009. Es una laguna costera y ecosistema lagunera dentro de los 2.550 Km<sup>2</sup> de la llanura aluvial septentrional del río Magdalena. Está ubicado en el extremo norte del norte del Distrito de Barranquilla y es el más extenso del departamento del Atlántico.

Los límites de la Ciénaga de Mallorquín son: Por el norte con el mar caribe, por el sur con la carretera circunvalar que comunica el corregimiento de La Playa con el barrio Las Flores, al oriente conecta con el río Magdalena por medio de dos tubos artificiales que atraviesan el tajamar occidental, y al occidente limita con la desembocadura del arroyo Grande, cubre una extensión de aproximadamente 650 hectáreas (6.5 km<sup>2</sup>) y tiene 1 metro promedio de profundidad”.

<sup>4</sup> Disponible en <https://natura.org.co/modelo-ecohidrologico-en-la-cienaga-de-zapatosa-un-caso-ejemplar-para-la-conservacion-en-america-latina/#:~:text=El%20complejo%20cenagoso%20de%20Zapatosa,en%20el%20departamento%20del%20Cesar>.

<sup>5</sup> Disponible en [https://www.uninorte.edu.co/es/web/grupo-prensa/w/un-estudio-sobre-la-cienaga-de-mallorquin-y-su-importancia-en-la-sostenibilidad-territorial#:~:text=La%20Ci%C3%A9naga%20de%20Mallorqu%C3%ADn%20se,Magdalena%20\(Bocas%20de%20Ceniza\)](https://www.uninorte.edu.co/es/web/grupo-prensa/w/un-estudio-sobre-la-cienaga-de-mallorquin-y-su-importancia-en-la-sostenibilidad-territorial#:~:text=La%20Ci%C3%A9naga%20de%20Mallorqu%C3%ADn%20se,Magdalena%20(Bocas%20de%20Ceniza)).

<sup>3</sup> Disponible en [file:///C:/Users/rafar/Downloads/gaceta\\_606%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/rafar/Downloads/gaceta_606%20(1).pdf)

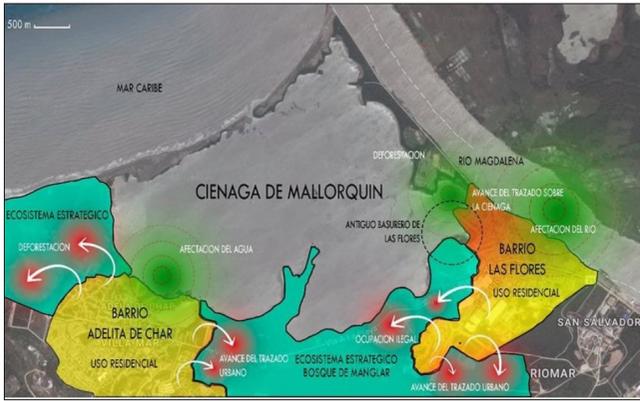


Imagen tomada de Noticias coopercom<sup>6</sup>.



La Ciénaga de Mallorquín es el único ecosistema de este tipo en el Distrito de Barranquilla. Su importancia biológica está dada por el ecosistema de manglar, playas arenosas y fondos que lo integran brindando importantes recursos ecosistémicos e hidrobiológicos tales como peces, ostras, chipi chipi y caracol, como lo resalta la alcaldía de Barranquilla.

Esta Ciénaga hace varios aportes a la comunidad, como la retención de sedimentos, desechos que van al mar y las sustancias tóxicas; protege la biodiversidad ya que es un área de cría, reproducción y refugio de especies animales en peligro de extinción, en especial de aves; resguarda la zona costera contra la erosión de vientos y mareas, estabiliza la línea de costa y mantiene la arena sobre la playa, protege a la población costera de inundaciones, olas provocadas por los huracanes y maremotos; es barrera natural contra fuertes vientos y tormentas, frena el cambio climático porque captura gases de efecto invernadero, mientras absorbe, almacena y libera carbono; estabiliza las condiciones climáticas locales, principalmente las lluvias y temperaturas, es fuente de recursos para la comunidad.<sup>7</sup>

La alcaldía de Barranquilla resalta que “La importancia de esta Ciénaga se refleja en la riqueza de su biodiversidad. De este modo encontramos que la flora de esta zona se conforma por el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), amarillo (*Laguncularia racemosa*), salado (*Avicennia germinans*) y Zaragoza (*Conocarpus erectus*) que funcionan como los espolones naturales de la costa y es el hábitat que

brinda de refugio y alimento para una gran cantidad de organismos acuáticos, anfibios y terrestres.”

En la Ciénaga habitan especies nativas de aproximadamente cuatro familias de peces lisas, anchoas, mojarra y Ariidae y cuatro especies (*Mugil incilis*, *Cetengraulis edentulus*, *Diapterus rhombeus* y *Eugerres plumieri*). De 36 especies de peces registradas, el 16% son residentes, 84% son visitantes, 58% son visitantes ocasionales y 26% visitantes frecuentes del mar Caribe o el río Magdalena. Sin embargo, encontramos especies de peces, aves, mamíferos, reptiles e invertebrados amenazadas o que han sido diezmadas en los últimos años debido al deterioro de la Ciénaga<sup>8</sup>.

#### - ASPECTO DEMOGRÁFICO

Según el periódico *El Herald*<sup>9</sup>, la población de la zona presenta una tendencia al crecimiento de un 40 %, según estudios elaborados por la alcaldía de Barranquilla, la Dimar y Capitanía de Puerto, desde el año 2019.

De acuerdo con información de la administración distrital, dicho conteo se ha realizado en tres oportunidades para determinar el número de habitantes y las actividades económicas que ejercen, con relación a los proyectos que se plantean en la recuperación de la zona y de la Ciénaga de Mallorquín.

La alcaldía de Barranquilla, determinó que en el sector de Puerto Mocho para el 2019 había 39 familias ocupantes y en octubre de 2021, que fue cuando se realizó el último conteo, ya había 102. Esta cifra, según los estudios, podría seguir aumentando.

Este aumento de la población genera impactos que pueden afectar la Ciénaga como, por ejemplo, el relleno del basurero de Las Flores, o rellenos para infraestructura portuaria o rellenos en asentamientos urbanos periféricos. Igualmente, la degradación del suelo y las quemadas son acciones que menoscaban de manera directa la biodiversidad de la Ciénaga.

Es importante destacar que la Ciénaga de Mallorquín enfrenta diversas problemáticas, como los rellenos, la ocupación ilegal, la deforestación del manglar, la sedimentación y la contaminación química y microbiológica. Este cuerpo de agua recibe aguas residuales tanto domésticas como industriales, así como una amplia variedad de sustancias contaminantes transportadas por el río Magdalena, el Arroyo León y el antiguo vertedero de Barranquilla (Fuentes-Gandara, Pinedo-Hernández, Marrugo-Negrete, & Díez, 2018, citado en CONPES 4107).

Estas situaciones son causadas por el crecimiento de la población, la urbanización y los vertimientos químicos provenientes de actividades agrícolas, desechos sólidos y aguas residuales, lo que resulta en un aumento de los niveles de nutrientes y metales pesados en el ecosistema (Castro, Pinedo, Marrugo,

<sup>6</sup> Disponible en <https://noticiascoopercom.co/reafirmam-importancia-de-la-cienaga-de-mallorquin-y-el-cano-de-la-ahuyama/>

<sup>7</sup> Disponible en <https://barranquillaverde.gov.co/cienaga-de-mallorquin>

<sup>8</sup> Disponible en <https://barranquillaverde.gov.co/cienaga-de-mallorquin>

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.elheraldo.co/atlantico/cienaga-de-mallorquin-los-asentamientos-en-la-zona-han-crecido-40-segun-distrito-900833>

& León, 2022, citado en CONPES 4107), todas estas problemáticas afectan la actividad pesquera de la zona, especialmente de los habitantes de las Flores y La Playa, quienes se han dedicado a la pesca artesanal.

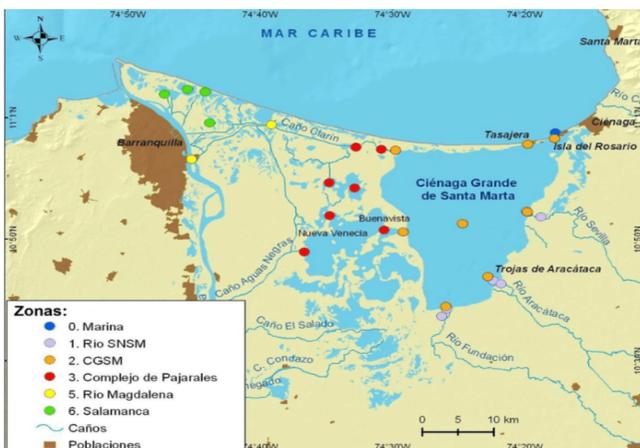
### 3. COMPLEJO DE HUMEDALES DE LA CIÉNAGA GRANDE DEL MAGDALENA

Parques Naturales de Colombia indica que el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta está formado por acumulaciones progresivas de sedimentos provenientes del río Magdalena, a su vez está conformado por ecosistemas de manglar, Ciénagas, ríos, caños y áreas pantanosas; hace parte de un complejo de aguas de más de 100 Ciénagas que presentan diferentes niveles de sedimentación y salinidad.<sup>10</sup>

Su extensión es de 528.600 hectáreas y es el complejo lagunar costero más grande de Colombia y uno de los más estratégicos para la vida en el planeta. Ocupa aproximadamente 4 280 km<sup>2</sup> de los cuales 730 corresponden al espejo de agua. El volumen de agua es aproximadamente de 2 232 x 106 m<sup>3</sup>. Estos humedales y los bosques de mangles que los rodean contribuyen a la reproducción de peces, crustáceos y moluscos, además sirven de refugio y hábitat para aves migratorias y nativas y otras especies de fauna. Adicionalmente, son áreas con asentamientos humanos en tres pueblos de palafitos –Nueva Venecia, Buenavista y Trojas de Cataca–, y tienen potencial para la producción de alimentos y otras actividades económicas tales como el ecoturismo, la acuicultura y el suministro de oxígeno.<sup>11</sup>

#### - UBICACIÓN

El área protegida es una microrregión enmarcada en la parte Sur oriental, Sur y Sur Occidental de la Ciénaga Grande de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo, Sitio Nuevo, Remolino, Pivijay y el Retén.



Según el Decreto 224 de 1998.

<sup>10</sup> Santuario de flora y fauna Ciénaga Grande de Santa Marta. Disponible en <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/parques-nacionales/santuario-de-flora-y-fauna-cienaga-grande-de-santa-marta/>

<sup>11</sup> Habitantes del agua: El complejo Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-144.pdf>

#### - ASPECTO DEMOGRÁFICO

Es un lugar donde se encuentran palafitos (vivienda en el agua) que se extienden por 26,810 hectáreas protegidas por bosques de manglar y humedal. Las 2,500 personas que viven allí dependen de la pesca para subsistir y, en los últimos años, han enfrentado serios retos para capturar peces pues ha habido brotes de matanza de peces. Según AIDA (organización regional que protege los derechos ambientales) Los pobladores sufren además la falta de acceso al agua dulce (ni siquiera potable), al sistema de salud y a la seguridad social. Ello guarda relación con el cierre de la entrada de agua potable por desvíos para beneficio de la agricultura. La falta total de agua potable y/o el limitado abastecimiento de ésta han afectado la salinidad del agua y la calidad de vida de los pobladores.

#### IX. PROPOSICIÓN:

Con base en las consideraciones presentadas, solicito atentamente a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al Proyecto de Ley número 423 de 2023 Cámara, 124 de 2022 Senado, *por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorca en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al Complejo de Humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones*, el cual se presenta sin modificaciones.

De los honorables Representantes;

**SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

#### X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 423 DE 2023 CÁMARA -124 DE 2022 SENADO

*por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorca en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el Sistema Cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguáná, los cuatro últimos

pertenecientes al Departamento del Cesar, y la Ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

**Artículo 2°.** Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.

**Artículo 3°.** Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4° de la Ley 2068 del 2020, modificatorio del artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín.

En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena autorícese la creación y fortalecimiento de organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia

**Artículo 4°.** Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en particular a la

autoridad nacional de acuicultura y pesca Aunap, para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la Ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género que beneficien y desarrollen la actividad pesquera del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el Instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, podrán realizar las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

**Parágrafo 1°.** Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, se autoriza al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para realizar una caracterización con indicadores socioeconómicos, de las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.

**Parágrafo 2°.** Se Fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de

Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena, que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.

**Artículo 6°.** Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena se autoriza al Gobierno nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con el departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque (Cesar) y El Banco (Magdalena), con el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín

**Parágrafo 1°.** A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los Gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

**Parágrafo 2°.** Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 7°.** *Capacidad de carga.* Autorícese al Gobierno nacional para que, en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, realicen estudios de capacidad de carga del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y de la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.

**Parágrafo 1°.** Autorícese al Gobierno nacional para realizar la divulgación del estudio relacionado

en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y de la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

**Parágrafo 2°.** Autorícese al Gobierno nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, para realizar un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.

**Artículo 8°.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.



**SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 1° DE NOVIEMBRE DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 423 DE 2023 CÁMARA -124 DE 2022 SENADO**

*por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el Sistema Cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al departamento del Cesar, y la Ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

**Artículo 2°.** Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande

de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.

**Artículo 3°.** Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4° de la Ley 2068 del 2020, modificadorio del artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al Sistema Cenagoso de Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del Sistema Cenagoso de Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del sistema Cenagoso de la Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín.

En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el Sistema Cenagoso de Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena autorícese la creación y fortalecimiento de organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia.

**Artículo 4°.** Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en particular a la autoridad nacional de acuicultura y pesca Aunap, para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la Ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los

planes, programas y/o proyectos con enfoque de género que beneficien y desarrollen la actividad pesquera del Sistema Cenagoso de Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el Instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, podrán realizar las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

**Parágrafo 1°.** Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, se autoriza al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para realizar una caracterización con indicadores socioeconómicos, de las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.

**Parágrafo 2°.** Se Fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena, que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.

**Artículo 6°.** Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de la Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena se autoriza al Gobierno nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales

de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con el departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque (Cesar) y El Banco (Magdalena), con el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín

**Parágrafo 1°.** A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios , Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los Gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

**Parágrafo 2°.** Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 7°.** *Capacidad de carga.* Autorícese al Gobierno nacional para que, en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, realicen estudios de capacidad de carga del Sistema Cenagoso de la Zapatos y de la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.

**Parágrafo 1°.** Autorícese al Gobierno nacional para realizar la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del Sistema Cenagoso de la Zapatos y de la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de

la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

**Parágrafo 2°.** Autorícese al Gobierno nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, para realizar un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.

**Artículo 8°.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

**SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

La relación completa de la aprobación en Primer Debate del proyecto de ley consta en el Acta número 015, correspondiente a la sesión realizada el día 1° de noviembre de 2023; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 17 de octubre de 2023, Actas número 014, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo 1 de 2003.



**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.**  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes

**CONTENIDO**

Gaceta número 119 - Viernes, 23 de febrero de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Quinta al Proyecto de Ley número 281 de 2023 Cámara, por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones. ....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Quinta al Proyecto de Ley número 423 de 2023 Cámara, 124 de 2022 Senado, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.....	13